

Bogotá, DC, jueves, 27 de agosto de 2026

Señores

MAXUS COLOMBIA INC

Representante Legal o quien haga sus veces / apoderado/ interesado.

Asunto: **Solicitud recepción de información para inscripción en el Registro Único Ambiental (RUA). Expediente LAM0361.**

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA. (en adelante la Autoridad Nacional).

De acuerdo con el Artículo 7 de la Resolución 839 del 28 de agosto de 2023 “Por la cual se sustituye la Resolución número 0941 de 2009 en lo relacionado con el Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables (SIUR) y el Registro Único Ambiental (RUA), se adoptan el Protocolo para el monitoreo y seguimiento del SIUR para los sectores productivos y el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC) y se toman otras determinaciones”, establece que:

“Artículo 7°. De los obligados al diligenciamiento y actualización del RUA. El Registro Único Ambiental (RUA), deberá ser diligenciado y actualizado por las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normativa ambiental vigente, requieran de licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, así como los generadores obligados a reportar en el Registro de generadores de residuos peligrosos.

Parágrafo 1°. Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, la unidad de análisis tanto para las personas naturales como jurídicas corresponderá al establecimiento, entendiéndose como un emplazamiento en el que se realiza al menos una actividad económica. Un emplazamiento puede interpretarse como una dirección concreta, o bien como una unidad geográfica, como es el caso de los proyectos, obras o actividades que por su extensión abarcan grandes áreas.

Parágrafo 2°. Para efectos del diligenciamiento del Registro Único Ambiental para el sector manufacturero y el Registro de generadores de residuos peligrosos, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 15 y 24 de la presente resolución.”

Ahora bien, para la Solicitud de inscripción por parte de la sociedad en el Registro Único Ambiental (RUA), en el Artículo 10 de la Resolución 839 de 2023, se establece lo siguiente:

Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 10 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co



Ambiente

“Artículo 10. Solicitud de inscripción en el Registro Único Ambiental (RUA). Los establecimientos sujetos al diligenciamiento y actualización anual del RUA de que trata el artículo 7° de la presente resolución, deberán solicitar la inscripción en el RUA, mediante comunicación dirigida a la autoridad ambiental competente. La solicitud de inscripción se deberá diligenciar de acuerdo con la información requerida en el Anexo 2 de la presente resolución y las instrucciones establecidas en el Manual de diligenciamiento del RUA, elaborado por el IDEAM.

Parágrafo 1°. La solicitud de inscripción en el RUA deberá radicarse ante la autoridad ambiental competente vía web, en los plazos establecidos en el artículo 15 de la presente resolución; si no es posible solicitar la inscripción vía web, ésta se solicitará mediante comunicación escrita.

Parágrafo 2°. La autoridad ambiental competente ante la cual se deberá solicitar la inscripción en el RUA, es aquella en cuya jurisdicción se encuentre localizado el establecimiento. En caso de que el establecimiento requiera de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, la solicitud de inscripción en el RUA se realizará ante la autoridad ambiental competente que otorga dichos instrumentos.

Parágrafo 3°. En el evento que una persona natural o jurídica tenga más de un establecimiento sujeto al diligenciamiento del RUA, esta deberá solicitar la inscripción en el RUA de manera independiente para cada uno de ellos.”

Parágrafo 4°. Los establecimientos que se hayan inscrito previamente en el Registro de generadores de residuos peligrosos o en el RUA para el sector manufacturero, deberán solicitar nuevamente su inscripción en el RUA.

Adicionalmente, en el Artículo 15 se presentan los plazos para la inscripción y registro de los periodos de balance:

“Artículo 15. Plazos. Los establecimientos sujetos al diligenciamiento y actualización anual del RUA a que hace referencia el artículo 7° de la presente resolución, deberán cumplir con los siguientes plazos dependiendo del sector productivo al cual pertenezca su actividad económica principal:

Sector Productivo*	Primer año de reporte en el RUA	Primer período de balance a reportar en el RUA	Plazo para la radicación de la solicitud de inscripción en el RUA ante la autoridad ambiental competente	Plazo para el primer año de reporte y actualización anual	
				Último dígito del número de identificación de la persona natural o jurídica (sin dígito de verificación)	Plazo
Sector manufacturero	2025	2024	Entre el 1° de junio y 31 de agosto del 2024	0 a 4	Entre el 1° de febrero y el 15 de marzo a partir del 2025

Sector Productivo*	Primer año de reporte en el RUA	Primer período de balance a reportar en el RUA	Plazo para la radicación de la solicitud de inscripción en el RUA ante la autoridad ambiental competente	Plazo para el primer año de reporte y actualización anual	
				Último dígito del número de identificación de la persona natural o jurídica (sin dígito de verificación)	Plazo
			Entre el 1° de septiembre al 30 de noviembre del 2024	5 a 9	Entre el 16 de marzo y el 30 de abril a partir del 2025
Demás sectores productivos	2026	2025	Entre el 1° de junio al 31 de agosto del 2025	0 a 4	Entre el 1° de febrero y el 15 de marzo a partir del 2026
			Entre el 1° de septiembre a 30 de noviembre del 2025	5 a 9	Entre el 16 de marzo y el 30 de abril a partir del 2026

En atención a lo anterior, esta Autoridad Ambiental solicita la presentación de la solicitud de inscripción a la plataforma RUA, en cumplimiento a la Resolución 839 del 28 de agosto de 2023, toda vez que a la fecha no ha sido allegada.

Puede contactarse con nosotros mediante nuestros canales de atención: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano (COC)** ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de [PQRSD](#), **GEOVISOR AGIL**, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA o **Línea Telefónica** directa 601 2540100, línea gratuita nacional 018000112998 y **WhatsApp** +57 3102706713.

Cordialmente,



LAURA EDITH SANTOYO NARANJO
COORDINADOR DEL GRUPO DE CARIBE

Medio de Envío: Correo Electrónico



PAULA GABRIELA BALCERO CONTRERAS
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



LAURA EDITH SANTOYO NARANJO
COORDINADOR DEL GRUPO DE CARIBE

Archívese en: LAM0361

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

